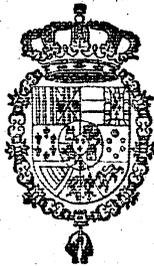


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de la misma capital. — Página 1321 y 1322.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Purchena. — Página 1322 y 1323.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes a los individuos que figuran en la relación que se publica. — Página 1323.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente

promovido por el Ayuntamiento de Valencia en súplica de que se transforme en Escuela nacional graduada, con tres Secciones, la Unitaria de niños existente en la calle de Santa Teresa de dicha capital. — Página 1323.

Otra autorizando a D. Manuel Villar y Narbaiza para firmar las hojas de presentación de las obras de los compositores asociados de la Unión Musical Española, en representación de los mismos y sin autorización especial de éstos en cada caso, y con sujeción a las prescripciones que se insertan. — Página 1323 y 1324.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular a los Registradores de la Propiedad para que expresen en las certificaciones negativas enviadas si los Notarios del distrito hipotecario han cumplido o no con su respectiva obligación en lo que al servicio se refiere, y que hagan igualmente constar los requerimientos que para tal objeto hayan dirigido a los Notarios negligentes, o las causas a

que se deba el incumplimiento, como estar las Notarías vacantes o concurrir otras circunstancias justificantes de la demora. — Página 1324.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Noviembre próximo pasado, Página 1324.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando a concurso para la provisión de dos plazas de Aspirantes del Taller de grabado de la Sección de Artes Gráficas. — Página 1328.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes a los individuos que se mencionan.

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Sala de lo Civil.—Pliegos 33 y 34.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador

civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Carmen Ariet Vilalta, vecina de Lérida, denunció al Juzgado en 22 de Mayo último que al ir a pagar a las Oficinas de recaudación unos recibos atrasados de contribución territorial, que sumaban la cantidad de 21,08 pesetas, el Recaudador, D. Plácido Reves, le cobró 99,40 pesetas, a pesar de sus protestas, manifestando que ese era el total del importe de los recibos y los gastos ocasionados; pero entendiendo la denunciante que de ninguna manera podían ascender a tanto los recargos y gastos que, por otra parte, tampoco se habían hecho constar en el respaldo de los recibos, estimaba que se había cometido una estafa.

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Lérida, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, que consiste en determinar si la exacción hecha al contribuyente de que se trata está o no arreglada a la ley, y esto corresponde declararlo a la Administración, según los artículos 1.º y 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos por que se procede en la presente causa revisten, sin género de duda, los caracteres de un delito de estafa, y su conocimiento compete a los Tribunales de Justicia,

y que no existe cuestión alguna previa administrativa que resolver;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según el cual "el procedimiento de apremio para la realización de los débitos de los contribuyentes será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa, el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar.

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida a virtud de denuncia contra el Recaudador de Contribuciones de Lérida, por haber cobrado a un contribuyente cantidad mayor que la debida, según supone el denunciante. 2.º Que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, cuya resolución puede influir en su día en el fallo que hayan de dictar los Tribunales de Justicia, y que consiste en determinar si la exacción efectuada se ajustó o no a las prescripciones administrativas que rigen en la materia. 3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez y nueve,

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDE SALAZAR.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que D. Joaquín Cano, Secretario del Juzgado municipal de Serón, en declaraciones prestadas ante el Juzgado de instrucción de Purchena en sumario por infidelidad en la custodia de documentos, denunció a D. Antonio Cano Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Serón, y otros, por los hechos sustancialmente de haber tratado de sorprenderle remitiéndole para que las firmase, certificaciones falsas, referentes, según el declarante y el testimonio de que tales documentos obran en autos, a pliegos de inclusiones y exclusiones de electores de diversos distritos del referido término municipal; a haber estado expuestas al público las listas impresas vigentes y las inclusiones y exclusiones, así como los edictos, sin que hubiera habido ninguna reclamación a un escrito dirigido por don Virginio Navarro Rodríguez, a la Junta municipal del Censo electoral, en que se piden varias inclusiones en determinadas Secciones y al informe favorable de estas últimas y su autorización. Aparece del referido testimonio, que las modificaciones indicadas se hallan todas autorizadas por el Presidente de la Junta que llevan el sello de esta última, y que alguna lo está también por el Secretario del Ayuntamiento; y que respecto a los pliegos de inclusiones y exclusiones, que están firmadas unas por el declarante y otras no. Finalmente, afirma éste, a preguntas del Juzgado, que lo último obedeció a no poder sospechar ni remotamente que se tratase de certificaciones falsas; que al notarlo suspendió la firma; que no cabía duda respecto a la falsedad, ya que no se le había comunicado ni por el Presidente ni por la Junta el recibo de las listas, ni habían sido puestas al público, ni tenía de ello noticia extraoficial; ni por otra parte se había mandado poner ni puesto el edicto, y que había motivos para pensar que el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento habían cometido el delito de falsedad que denunciaba, porque la Junta del Censo no se había reunido y resultaba que el primero de ellos había ido avisando a los Vocales, a quienes con análogas artes recogió la firma del acuerdo, diciéndoles que por la cuenta que les tenía, afirmasen que había habido Junta como sucedió con D. José Herreñas, al que el Alcalde había mandado recado para que dijese que la hubo y que asistió a ella, a lo que éste se ha-

bía negado como hombre de honor y de conciencia.

Que ordenado por tal motivo, de oficio, la instrucción del sumario por falsedad por el Juzgado, y estando éste practicando las demás diligencias, el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que del contenido de los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se demuestra sin duda alguna, que el asunto de que se trata compete exclusivamente a la Administración; y en que, aun en el supuesto de que de él debieran conocer los Tribunales, esto sería después de que la Junta Central del Censo dictase sus resoluciones, por lo que era evidente que existía una cuestión previa de carácter administrativo, por lo que no debían seguir entendiendo los Tribunales ordinarios. Se invocan además como textos legales, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1876 y 1887 y varios resolutorios de competencias.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el presente sumario no tiene por objeto averiguar si las rectificaciones, inclusiones y exclusiones de las listas electorales de Serón, se han realizado con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral y demás complementarias, pues de estos hechos es indiscutible corresponde conocer exclusivamente a las Autoridades de distinto orden, que la propia ley Electoral determina, sino averiguar y aclarar si se ha cometido o no falsedad al dar por reunida la Junta municipal del Censo, para emitir ciertos informes y por expuestas al público las listas de electores, sin que tal reunión ni exposición se hubiera realizado como afirmaba el denunciante, y a descubrir, en fin, si son o no ciertos determinados hechos que, de tener existencia real, constituirían alguno de los delitos definidos en los artículos 63 y siguientes de la ley Electoral en relación con el 314 del Código Penal, por lo que, y teniendo en cuenta que el artículo 78 de la referida ley establece de modo imperativo que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que fuese el fuero personal de los responsables, era evidente que el conocimiento de los hechos cuyo esclarecimiento se persigue, correspondería exclusivamente a los Tribunales ordinarios, no siendo por ello aplicable al caso los textos citados en el de requerimiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comi-

sión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el que: "Corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de Policía."

Visto el libro II, capítulo IV, sección primera del Código Penal, que prevé y castiga los delitos de falsedad:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de sumario instruido por el Juzgado de instrucción de Purchena, contra D. Antonio Cano Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Serón, y otros, por haber tratado de sorprender su firma con certificaciones falsas, haciendo constar en ellas la celebración de la Junta municipal del Censo de dicha localidad y ciertos acuerdos referentes a inclusiones y exclusiones en las listas electorales, a su exposición al público y a otros extremos contrarios a la verdad. 2.º Que de resultar ciertos los hechos a que se contrae el sumario, pudieran ser constitutivos de delitos de falsedad, previstos y penados en el artículo 314 del Código Penal, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a los Tribunales del fuero ordinario. 3.º Que no estando por la ley Electoral, ni por ningún otro precepto, reservado a los funcionarios de la Administración la persecución y castigo del referido delito, ni existiendo cuestión alguna previa que en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa y de la que dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, es evidente que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales. 4.º Que por lo expuesto, y de conformidad con la doctrina constantemente mantenida, a los Tribunales ordinarios incumbe la resolución de este asunto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDE SALAZAR.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los licenciados absolutos. (Véase anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valencia, en súplica de que se transforme en Escuela Nacional graduada, con tres Secciones, la unitaria de niños existente en la calle de Santa Teresa, de dicha ciudad, a cargo del Maestro D. Julio González Santos:

Resultando que el referido Ayuntamiento ha acordado satisfacer todos los gastos que ocasione la transformación solicitada, hasta que el Estado pueda hacerse cargo de los que le corresponden; que el Arquitecto encargado de este servicio informa favorablemente respecto a las condiciones del local propuesto; que la Inspección informa favorablemente, y que el referido Maestro no lleva los diez años de servicios a que se contrae el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911:

Considerando lo prevenido en dicha disposición, en la Real orden complementaria de 29 de Mayo de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Valencia, convirtiéndose en Escuela Nacional graduada, con tres Secciones, la unitaria a que se refiere. Los gastos que ello ocasione serán con cargo a los presupuestos municipales del referido Ayuntamiento, hasta que el Estado pueda hacerse cargo de los que le corresponden en virtud de consignación en sus presupuestos.

2.º Que se nombre Director de la graduada que nos ocupa, con carácter interino, a D. Julio González Santos, Maestro de la unitaria que se transforma, quien percibirá por razón de dicho cargo la remuneración anual de 400 pesetas con cargo al presupuesto municipal que se menciona.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de personal con destino a las dos plazas de Maestros de Sección que se crean, las cuales tendrán la dotación que para las de esta clase se cita en la Real orden fecha 12 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia de 26 de Noviembre último, en la que D. Manuel Villar y Narbaiza, actual Director-Gerente de la Sociedad "Unión Musical Española", por fallecimiento de don Manuel González, solicita que se le otorgue la misma autorización de que disfrutó su antecesor en virtud de Real orden de 26 de Julio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica en el precedente que se invoca, que se conceda al dicho D. Manuel Villar y Narbaiza autorización para firmar las hojas de presentación de las obras de los compositores asociados de la "Unión Musical Española" en representación de los mismos y sin autorización especial de éstos en cada caso y con sujeción a las prescripciones siguientes:

Primera. La condición de "editor" del firmante de las hojas de presentación, como representante de la Unión, ha de hacerse constar expresamente al frente de las obras inscriptas al ser dadas a la estampa;

Segunda. En las hojas de presen-

fación se ha de corroborar por dicho representante que hasta aquel momento sigue siendo tal editor de la obra; y

Tercera. Que la inscripción se haga como de la propiedad exclusiva del autor, sin limitación de ningún género.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1919

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

En muchos de los oficios semestrales, que los Registradores de la Propiedad deben remitir a esta Dirección general, en cumplimiento de la circular de 10 de Enero de 1918 sobre constitución de hipotecas legales, se expresan con tal ambigüedad los detalles que se refieren al envío de partes negativos por los Notarios del partido judicial, que es materialmente imposible averiguar si existen deficiencias en el servicio o si, por el contrario, el certificado se basa en documentos oficiales, y para corregir las faltas que se cometieren en el desempeño de las respectivas funciones y obtener la mayor protección de las personas excepcionalmente protegidas por nuestra legislación civil, esta Dirección general ha acordado:

Primero. Que los Registradores expresen en las certificaciones negativas enviadas si los Notarios del Distrito hipotecario han cumplido o no con su respectiva obligación en lo que al servicio se refiere.

Segundo. Que hagan igualmente constar los requerimientos que para tal objeto hayan dirigido a los Notarios negligentes, o las causas a que se deba el incumplimiento, como estar las Notarías vacantes o concurrir otras circunstancias justificantes de la demora.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1919. El Director general, Julio Fournier.

Señor Registrador de la Propiedad de...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Noviembre de 1919.

Pesetas.

JUBILACIONES

Don Federico Laviña y Laviña, Inspector general

Pesetas.

| | |
|--|-----------|
| del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, 4/5 de 12.500, por Madrid | 10.000,00 |
| Don Juan Vázquez Valdés, Conserje de la Escuela del Hogar. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Orense | 1.600,00 |
| Don Juan Gómez Méndez, Ordenanza del Instituto de Córdoba. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Córdoba | 1.200,00 |
| Don Teodoro Muñoz Sedeño, Auxiliar de la Universidad Central. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Madrid | 1.600,00 |
| Don José Suárez y Pérez, Portero del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000, por Madrid | 800,00 |
| Don Antonio Hidalgo y López, Portero del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000, por Madrid | 800,00 |
| Don Juan Manuel García Alcaraz, Jefe de Negociado de 3.ª clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 3/5 de 6.000, por Madrid | 3.600,00 |
| Don Alejandro Camello y Facenda, Conserje del Instituto de Badajoz. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Badajoz | 1.600,00 |
| Don Manuel Onrubia y Huertas, Conserje de la Escuela de Comercio de Alicante. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Alicante | 1.600,00 |
| Don Antonio Sánchez Teller, Oficial primero de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Murcia | 3.000,00 |
| Don Andrés Pais y Pais, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 4/5 de 1.750, por La Coruña | 1.400,00 |
| Don Fernando Delens y Zorzano, Oficial de primera clase de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual | |

Pesetas.

| | |
|---|-----------|
| de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Valladolid | 4.000,00 |
| Don Santiago Domingo Abril, Ordenanza del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Madrid | 1.200,00 |
| Don Eduardo Novella y Martínez, Registrador de la Propiedad de Gandía. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Valencia | 8.000,00 |
| Don Cecilio Luján y García, Oficial quinto de la Administración de Contribuciones de Castellón. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por Valencia | 1.500,00 |
| Don Francisco Gadeo Subiza, Oficial tercero de la Administración de Contribuciones de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Granada | 1.200,00 |
| Don José Méndez Fernández, Portero quinto de la Intervención general de la Deuda y Clases pasivas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Madrid | 1.200,00 |
| Importan las jubilaciones... | 44.300,00 |

EXCEDENCIAS

| | |
|---|-----------|
| Don Luis Barcala y Cervantes, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 7.333,33 pesetas anuales, 2/3 de 11.000, por Madrid | 7.333,33 |
| Don Joaquín Quiroga Espín, Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 4.000 pesetas anuales, 2/3 de 6.000, por Madrid | 4.000,00 |
| Don Manuel Gullón y García, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se le declara con derecho al haber de excedencia de pesetas 3.333,33 anuales, 2/3 de 5.000, por Madrid | 3.333,33 |
| Importan las excedencias... | 44.666,66 |

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña María de la Paz Guerrero y Ruiz, viuda, huérfana de D. Fidel, Subdirector que fué de Ha

| | Pesetas. |
|--|-----------------|
| cienda en la Isla de Cuba. Se la declara con derecho a suceder a su hermana doña Josefa en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid | 2.500,00 |
| Doña Carmen y doña Concepción, huérfanas solteras de D. Andrés, Magistrado que fué de la Audiencia de Palma de Mallorca. Se las declara con derecho a que les sea tramitada la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, que disfrutaba su difunta madre, doña María de la Paz Parra y de los Hoyos, por Cádiz. | 2.125,00 |
| Doña Francisca González y Gálvez, viuda, huérfana de D. Juan Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia de Cáceres. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales (como sucesora de su madre, doña Amalia Gálvez Arévalo), por Granada | 2.125,00 |
| Importan las pensiones vitalicias del Tesoro | 6.750,00 |
| PENSIONES DE MONTEPIOS | |
| Doña Concepción Arroyo Barceló, viuda de don Juan Martínez Cardona, Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid. | 1.750,00 |
| Doña Sofía Casabuena Castro, viuda de D. Ezequiel Uribe de Vera, Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de segunda y tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza. | 2.000,00 |
| Doña Gumersinda Fernández y Baquera, viuda de D. Pedro Pablo Buesa y Pizón, Consejero Togado que fué del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Alava. | 3.000,00 |
| Doña María Jordán Guerrero, viuda de D. Felipe Cardiel y Velasco, Director que fué del Tesoro. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Córdoba. | 2.500,00 |
| Doña María Luisa García Pérez, huérfana de don Juan Catalina García y López, Inspector primero | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| que fué del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Juana María de las Mercedes Pérez Méndez, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid. | 2.500,00 |
| Don Tomás y doña María de los Reyes García y García, huérfanos de don Feliciano, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se los declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla. | 875,00 |
| Doña Catalina Ruiz de los Cobos, viuda de D. Rafael Rodríguez Méndez, Catedrático de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona. | 1.750,00 |
| Don Manuel López García, huérfano de D. Luis, Profesor de las Escuelas de Santiago. Se le declara con derecho a suceder a su madre, doña Dolores García, en la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña. | 1.125,00 |
| Doña Adelaida Sales Amorte, viuda de D. Peregrín Casanova, Catedrático de la Universidad de Valencia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia. | 1.750,00 |
| Doña María de la Gloria Alvarez Udel, viuda de D. Antonio Megias Asensio, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla. | 875,00 |
| Doña Ramona Izquierdo Pérez, viuda de D. Juan Navarro Suñiga, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia. | 2.500,00 |
| Doña Amparo Rodeja y Gay, viuda de D. Federico García Llorca, Catedrático del Instituto de Málaga. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga. | 1.750,00 |
| Doña Jacinta Leoncia Carralero y Estrada, viuda de D. Andrés Martínez Nieto, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo. | 1.250,00 |
| Doña Evarista Pedreira Castro, huérfana de don | |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Santiago, Oficial de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña. | 500,00 |
| Doña Isabel de Porra Durán, viuda de D. Alonso Marín Corbacho, Jefe de Prisión preventiva de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz. | 375,00 |
| Doña Teresa de Jesús Montero y Sánchez, huérfana de D. Miguel, Oficial cuarto Alcaide de la Aduana de Cartagena, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid. | 500,00 |
| Doña Angela, D. Ignacio y doña María del Carmen Covelo y Hevia, huérfanos de D. Ignacio, Inspector que fué de primera enseñanza en la provincia de Pontevedra. Se les declara con derecho a que se les trasmita la pensión de Montepío de Ministerios que disfrutó su madre, doña Angela Hevia, por Pontevedra. | 1.000,00 |
| Doña Dolores Méndez Risueño, viuda huérfana de D. Vicente, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María Risueño Vicente, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca. | 375,00 |
| Doña Isabel Amador Romero, viuda de D. Pablo Tello Lobo, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba. | 1.125,00 |
| Doña Francisca Camacho Carrión-Vega, doña Angéles Criado Ramos, doña Manuel Soledad y don Justo Sebastián Criado Camacho, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Luis Criado López, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real. | 375,00 |
| Doña Julia Martínez Díaz, viuda de D. Enrique Díaz Rocafull, Catedrático de la Universidad de Cádiz. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz. | 1.500,00 |
| Doña Encarnación Gusano Rodríguez, viuda de don Angel Alonso Quirogy. | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Catedrático del Instituto de Palencia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de. | 250,00 |
| Doña María Garín Martí, viuda de D. José Lluch, Catedrático de la Universidad de Valencia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de. | 625,00 |
| Doña María de la Concepción y doña Carlota Vallmitjana y Abarca, huérfanas de D. Venancio, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 1.750,00 |
| Doña Carmen Portales Molina y doña Francisca Macías Blanco, viuda y huérfana de D. Francisco Macía Gómez, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por León, de..... | 500,00 |
| Doña Angela Lara del Rosal, viuda de D. Andrés Barasona, Oficial de tercera clase del Gobierno civil de Córdoba. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.... | 625,00 |
| Doña Asunción Arbizu y Urango, viuda de don Emilio Garmendía Ramiola, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de | 1.125,00 |
| Doña Emma Labad y Lázaro, huérfana de don Eduardo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de | 00,00 |
| Doña Francisca Morales González, viuda de don Felipe Ravina y Castro, Oficial de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Santa Cruz de Tenerife, de..... | 750,00 |
| Doña María, doña Manuela, doña Ascensión, doña Faustina, doña Enriqueta, D. Gregorio y D. Nicolás Espuga Raposo. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Elisa Raposo, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de..... | 825,00 |
| Doña María del Patrocinio, doña Rosario, doña Angela, doña Valentina, doña Josefa, doña Juana y doña Aurelia del Saz y Alvarez Sierra, huérfanas | |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| de D. Bernardo, Catedrático del Instituto de Málaga. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 1.750,00 |
| Doña Jacoba Solana y Pérez, huérfana de D. Juan Francisco, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Cesárea Pérez Echavarría, en la pensión de Montepío de Correos, por Logroño, de..... | 550,00 |
| Doña Polonia María Rodríguez Poncela, viuda de D. Vicente González Jiménez, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de..... | 1.425,00 |
| Doña Juana Gamuz y Górriz, viuda de D. Amadeo Jiménez Serra, Oficial quinto de Administración, Escribiente primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de..... | 550,00 |
| Doña Herminia Hernández García, viuda de D. José Rivera Puerta, Sobrestante de Obras públicas, Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de..... | 550,00 |
| Doña Mariana Llorca Busquet, viuda de D. Luis Baeza Navarro, Ayudante segundo de Obras públicas, Oficial primero de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de | 950,00 |
| Doña Eugenia Noguezales Romero, huérfana de don Leovigildo, Auxiliar segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Clotilde Romero y López, en la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de | 950,00 |
| Doña María Teresa Blaya y Cuartero, viuda de don Rafael Romero de Castilla y González, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de..... | 950,00 |
| Doña Ascensión, D. Pedro, D. Emiliano, D. José y doña María de la Concepción González Labauro, huérfanos de D. Andrés, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos, la primera en nombre propio y los demás repre- | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| sentados por su madre, doña María de la Concepción Labauro Ruvi. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Vizcaya, de | 750,00 |
| Doña Clara García Blanco y Rodríguez, huérfana de D. Florencio, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 187,50 |
| Doña María Arnal Sanchiz, viuda de D. Vicente Fuster García, Oficial quinto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de..... | 550,00 |
| Doña María Magdalena Suárez y Elustondo, viuda de D. Juan Mariscal Gil, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de | 1.150,00 |
| Doña Dolores Gaité Dougill, viuda de D. Fernando Dougill Calvo, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de..... | 2.000,00 |
| Doña Manuela de Bedoya y Jofre de Villegas, viuda de D. José María Rodríguez Balbuena, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Palencia, de..... | 1.425,00 |
| Doña Elisa Pagador y Márquez, viuda de D. Blas García y García, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de..... | 750,00 |
| Doña María del Pilar Tortajada Bordón, viuda de D. Francisco Martínez y Marzal, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de..... | 950,00 |
| Doña María de Oleaga y de Achutegui, viuda de D. Román José Sarrad y González, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Las Palmas (Canarias), de..... | 1.425,00 |
| Doña Josefa y doña Carmen Guerrero Cuartero, huérfanas de D. Aquilino, Oficial tercero del Cuerpo | |

| | Pesetas. |
|---|------------------|
| de Correos y jubilado. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de..... | 750,00 |
| Doña María del Carmen Rey Medina, viuda de D. Emilio Martínez Castilla, Sobrestante de Obras públicas, Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de..... | 750,00 |
| Doña María de la Encarnación Ruperta Macías Sánchez, viuda de D. Antonio Eustaquio Jiménez Cáceres, Ayudante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Salamanca, de..... | 1.425,00 |
| Doña Petra Más y Juan, huérfana de D. Sebastián, Terrero Mayor de Faros, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de..... | 950,00 |
| <i>Importan las pensiones de Montepíos</i> | 56.812,50 |
| REMUNERATORIAS | |
| Doña Filomena Sáiz Casado, viuda, huérfana de D. Román, Cirujano que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Barcelona, de..... | 750,00 |
| Doña Emilia Ozcoís León, viuda de D. Orense Ambrój Sueva, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Vizcaya, de..... | 100,00 |
| Doña Jacoba Pérez Fonseca, viuda de D. Francisco Jubindo Sáez. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Vizcaya, de..... | 625,00 |
| Doña Josefa Pausas Rovira, viuda de D. Antonio Comas y Torregrosa, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Barcelona, de..... | 1.100,00 |
| Don Félix Villar y Flores Villamil, huérfano de don José Villar y León, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Madrid, de..... | 1.100,00 |
| Doña Carmen de Bolomburu y Latur, viuda de D. César Pérez Bribián, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Madrid, de..... | 1.100,00 |

| | Pesetas. |
|--|-----------------|
| Doña Dolores Albín Godo, viuda de D. Francisco de P. Jordana, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Barcelona, de..... | 1.100,00 |
| <i>Importan las pensiones remuneratorias</i> | 6.875,00 |
| MESADAS DE SUPERVIVENCIA | |
| Doña María Capdevila Ripollés, viuda de D. Manuel Guiral Pastor, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Castellón..... | 243,33 |
| Doña Teresa Martínez García, viuda de D. Paulino Cid y Cid, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid..... | 291,66 |
| Doña María Asunción García Rus, viuda de don Juan Campos Sánchez, Portero de la Tesorería de Hacienda de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona..... | 166,66 |
| Doña Josefa Caniedo Jurado, viuda de D. Alfonso Pontes Sánchez, Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Córdoba..... | 136,88 |
| Doña Catalina Estelnech Aloy, viuda de D. Pedro Pastor Pastor, Conserje del Laboratorio Biológico Marino de Baleares. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Las Palmas (Baleares)..... | 208,32 |
| Doña Josefa Pomares Latienda, viuda de D. Miguel Revuelto Lafuente, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Madrid..... | 152,08 |
| Doña Sofía González Salas, viuda de D. Santos González García, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Santander..... | 333,32 |
| Doña Isabel Martínez Cas- | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| bellano, viuda de D. Aureliano Pérez Magaña, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Almería..... | 121,66 |
| Doña Isabel Mir y Pousell, viuda de D. Gabriel Palmer Roca, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Palma de Mallorca..... | 182,50 |
| Doña Vicenta Solano Orta, viuda de D. Francisco Olivera Ballabriga, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Huesca..... | 121,66 |
| Doña Valeriana Muñoz Martín, viuda de D. Nemesio González García, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Avila..... | 121,66 |
| Doña Victoriana Sanz Tordecilla, viuda de D. Esteban Díez y Benito, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Segovia..... | 250,00 |
| Doña Felipa Sanz Benito, viuda de D. Francisco Martín Cano, Peón capataz de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Valladolid..... | 121,66 |
| Doña Josefa Obeso Jorrén, viuda de D. Angel Gómez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Santander..... | 152,08 |
| Doña María Cortés Olivares, viuda de D. Joaquín Rodríguez Barco, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.063,75 pesetas anuales, por Jaén..... | 167,28 |
| Doña Emilia Meléndez Dóhles, viuda de D. Marcelino López Herrero, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respec- | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| to de 1.375 pesetas anuales, por Avila..... | 167,28 |
| Doña Victoria Arranz Camarero, viuda de D. Juan García Canencia, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Madrid..... | 136,88 |
| Doña Manuela Hombrada Rico, viuda de D. Rafael Guío Orozco, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid..... | 250,00 |
| Doña María del Pilar Guárdierrez Dorta, viuda de D. Antonio Rodríguez Padrón, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.186,25 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife..... | 197,70 |
| Doña María Ballén Costa, viuda de D. Pablo Fontbona Masmiquel, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Gerona..... | 152,08 |
| Doña Pilar Guijarro Alvarez, viuda de D. Antonio Martínez Díaz, oficial cuarto a extinguir del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid..... | 333,32 |
| Doña Leonor Fuentes Palacín, viuda de D. Miguel Duazo Prieto, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.186,25 pesetas anuales, por Huesca..... | 197,70 |
| Doña Josefa Lezana y Borjabad, viuda de D. Ramiro Alarcón y Ruiz, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Zaragoza..... | 333,32 |
| Doña Teresa Sanjosé Vega, viuda de D. Angel Berros Mediano, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Oviedo..... | 152 |
| Doña Segunda Velasco Rodríguez, viuda de D. Pablo Puchol Arquero, Profesor de Ascenso de la Escuela Industrial de Artes e Industrias de Valladolid. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Valladolid..... | 333,32 |
| Doña Celestina Fernández y Ramírez, viuda de don Rodrigo García Negrón, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Oviedo..... | 136,88 |
| Doña Ciriaca Garriga García, viuda de D. Venancio Plaza Hernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Salamanca..... | 121,66 |
| Doña Concepción Casanovas Solá, viuda de D. Jaime Centellas Perilló, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Barcelona..... | 136,88 |
| Doña Juana Calderón Ruví, viuda del Peón caminero de las carreteras del Estado D. Marcos Morcano Guaso. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Santander..... | 152,08 |
| Doña Estefanía López Díaz, viuda de D. Tomás Hernández y Hernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Salamanca..... | 121,66 |
| Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... | 5.693,59 |
| PENSION DE GRACIA DE ALMADÉN | |
| Doña Hilaria, doña Mercedes y D. Agustín Ahejara Langreo, huérfanas de D. Pedro, Entibador que fué de las minas de Almadén. Se las declara con derecho a la limosna de | |

| | Pesetas. |
|---|------------|
| Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real..... | 182,50 |
| Importan las pensiones de gracia de Almadén..... | 182,50 |
| RESUMEN | |
| Importan las jubilaciones..... | 44.300,00 |
| Idem las excedencias..... | 14.666,66 |
| Idem las pensiones vitalicias del Tesoro..... | 6.750,00 |
| Idem las pensiones de Montepío..... | 56.812,50 |
| Idem las pensiones remuneratorias..... | 6.875,00 |
| Idem las mesadas de supervivencia..... | 5.693,59 |
| Idem las pensiones de gracia de Almadén..... | 182,50 |
| TOTAL..... | 135.280,25 |

Madrid, 20 de Diciembre de 1919,
El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 6 del corriente, convoca a concurso la provisión de dos plazas de Aspirantes del Taller de grabado de la Sección de Artes Gráficas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en el concurso habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

Ser español; contar, por lo menos, diez y siete años de edad; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos, y acreditar por medio de certificaciones expedidas por talleres oficiales o particulares, o mediante trabajos personales, que poseen conocimientos de grabado, retoque y dibujo sobre piedra o metal, a cuyo efecto presentarán toda clase de trabajos que haya ejecutado el interesado. Serán admitidos a este concurso los grabadores, dibujantes litógrafos, cromistas y, en general, cuantos sepan ejecutar trabajos sobre piedra y metal, siempre que sean de aplicación a las diferentes especialidades de las Artes Gráficas.

Las instancias serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y entregadas en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado del Registro central de Penados y rebeldes, y de los certificados o trabajos que acrediten los conocimientos que se exigen en este concurso.

Madrid, 20 de Diciembre de 1919.
El Director general, J. de Eloia.